

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 096

PROCESO: V. CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

DEMANDANTE: CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ

DEMANDADO: GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO

RADICADO: 171743184001-2020-00174-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez informando que frente al requerimiento hecho mediante auto del 13 de diciembre de 2021 la apoderada de la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno o ha aportado las copias cotejadas de los documentos presuntamente notificados, tal y como le fue solicitado por el despacho. Sírvasse proveer.

MONICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación N° 544 de fecha 13 de diciembre de 2021 se dispuso requerir a la parte actora paraque en un término de 30 días cumpliera con la carga procesal que le corresponde y adelantara las gestiones tendientes a aportar las copias cotejadas de los documentos presuntamente notificados en aras de entender debidamente notificado al demandado de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, so pena de decretarse el desistimiento tácito, providencia de la cual se enteró su vocera judicial el día siguiente mediante notificación por estado.

Revisado el expediente se observa que ni la demandante ni su apoderada cumplieron con dicha carga procesal, circunstancia que conlleva a disponer el archivo de las diligencias, al reunirse los requisitos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra sin impulso desde el 04 de febrero de 2021, fecha en la cual se allegaron las constancias de envío y recibido de la notificación, pero no las copias cotejadas de las providencias o documentos objeto de notificación.

En consecuencia, se **DECRETARÁ EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda, sin que haya desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la misma, habida cuenta que actualmente el expediente se encuentra virtual.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se ordena el archivo del expediente, previas anotaciones en los registros del despacho y en la aplicativo Siglo XXI de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente proceso **VERBAL CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, iniciado a través de apoderada judicial, por la señora **CONSTANZA MARÍA GIRALDO LÓPEZ** en contra del señor **GERMÁN RODRIGO ARROYAVE BUITRAGO**, por desistimiento tácito conforme

lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SE DECRETA el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 23 de noviembre de 2020, especialmente en lo que respecta al embargo del crédito hipotecario de derechos de cuota. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias previas las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name of the judge.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ